No. Expediente: 1866-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de septiembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINÓPSIS

Establecer que los gobiernos estatales y el del Distrito Federal están obligados a publicar en su respectivo Periódico Oficial, las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial, por concepto del Fondo de Aportaciones Múltiples, de las participaciones distribuidas a través de dicho fondo, el calendario de gastos de los recursos asignados, así como las reglas establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 31 de enero de cada año.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Precisar en el artículo primero de instrucción, que la modificación consiste en la adición de un párrafo tercero al artículo 28; igualmente, indicar en el resto de los artículos de instrucción el número de párrafo que se pretende adicionar, así como el apartado del artículo al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **Artículo 28.-** … Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación. **No tiene correlativo** **Artículo 31.-** Para la distribución de los recursos a que se refiere la	Iniciativa con proyecto de **Decreto** **Primero.** Se modifica el artículo 28 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue: **Artículo 28.** Las autoridades federales… … **Los gobiernos estatales y el del Distrito Federal están obligados a publicar en su respectivo periódico oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto de este fondo, así como el calendario de gastos de los recursos asignados, a más tardar el 31 de enero de cada año.** **Segundo.** Se adiciona un párrafo al artículo 31 de la misma ley, para quedar como sigue:

fracción IV del artículo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de asignación de recursos, donde ∑ representa la sumatoria correspondiente a las entidades federativas y el subíndice i se refiere a la i-ésima entidad federativa. (desarrollo de fórmula) La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información.	**Artículo 31.** Para la distribución… …
No tiene correlativo	**Los gobiernos de las entidades y el del Distrito Federal están obligados a publicar en su respectivo periódico oficial las variables y fórmulas aplicadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto de participaciones distribuidas a través de este fondo, así como el calendario de gastos de los recursos asignados, a más tardar el 31 de enero de cada año.**
Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	**Tercero.** Se adiciona un párrafo al artículo 41 de la ley mencionada, para quedar como sigue: **Artículo 41.** El Fondo de Aportaciones Múltiples…
No tiene correlativo	**Los gobiernos estatales y el del Distrito Federal están obligados a publicar en su respectivo periódico oficial las reglas establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de conocer**

Artículo 43.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos: **I.-** a **III.** … **No tiene correlativo**	**los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto de este fondo. De igual forma, deberá hacerse público el calendario de gastos de los recursos asignados, a más tardar el 31 de enero de cada año.** **Cuarto.** Se adiciona un párrafo al artículo 41 de la ley mencionada, para quedar como sigue: **Artículo 43.** El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos… **I.** a **III.** … **Adicionalmente a lo señalado en la fracción III, los gobiernos estatales y el del Distrito Federal están obligados a publicar en su respectivo periódico las variables y fórmulas aplicadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto de participaciones distribuidas a través de este fondo, así como el calendario de gastos de los recursos asignados, a más tardar el 31 de enero de cada año.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

LAL